

----- oo 0 oo -----

ESTATUTOS

DE LA

ANTIGUA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN Y NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Parroquia de San Carlos y Santo Domingo
Málaga

----- oo 0 oo -----

| | |
|--|-----------|
| PREÁMBULO | 4 |
| TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS | 9 |
| CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN..... | 9 |
| CAPÍTULO II. DE LA NATURALEZA JURÍDICA | 9 |
| CAPÍTULO III. NORMAS DE APLICACIÓN | 9 |
| CAPÍTULO IV. IMÁGENES TITULARES..... | 9 |
| CAPÍTULO V. INSIGNIAS Y DISTINTIVOS | 9 |
| CAPÍTULO VI. SEDE Y DOMICILIO..... | 10 |
| TÍTULO II. OBJETO Y FINES | 11 |
| CAPÍTULO I. OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN..... | 11 |
| CAPÍTULO II. CULTOS INTERNOS..... | 12 |
| CAPÍTULO III. LA PROCESIÓN | 12 |
| CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DE LOS COFRADES | 14 |
| CAPÍTULO V. EJERCICIO DE LA CARIDAD..... | 15 |
| TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA | 16 |
| CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS | 16 |
| CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS..... | 16 |
| CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS | 16 |
| CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS | 17 |
| CAPÍTULO V. DE LAS BAJAS Y SANCIONES..... | 18 |
| TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN | 20 |
| CAPÍTULO I. DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA | 20 |
| CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL | 20 |
| CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL..... | 20 |
| CAPÍTULO IV. DEL CABILDO GENERAL..... | 20 |
| Artículo 1. De las sesiones del Cabildo General..... | 21 |
| Artículo 2. De las convocatorias de los Cabildos..... | 21 |
| Artículo 3. De la constitución del Cabildo | 21 |
| Artículo 4. De las facultades del Cabildo | 22 |
| Artículo 5. De la constitución de la Mesa Presidencial, orden y acuerdos en los Cabildos | 23 |
| Artículo 6. Del Cabildo general de elecciones..... | 23 |
| CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE GOBIERNO | 26 |
| Artículo 1. De la composición de la Junta de Gobierno | 26 |
| Artículo 2. De las facultades de la Junta de Gobierno | 27 |
| Artículo 3. De las reuniones de la Junta de Gobierno..... | 27 |
| Artículo 4. De la constitución de la Mesa Presidencial, orden y acuerdos en las Juntas de Gobierno | 28 |
| CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN PERMANENTE | 29 |
| Artículo 1. De los miembros de la Comisión Permanente..... | 29 |
| Artículo 2. De las facultades de la Comisión Permanente | 29 |
| Artículo 3. De las reuniones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente..... | 29 |
| CAPÍTULO VII. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO | 29 |

| | |
|---|-----------|
| Artículo 1. Del Hermano Mayor | 29 |
| Artículo 2. De las facultades del Hermano Mayor | 29 |
| Artículo 3. Del Teniente Hermano Mayor..... | 30 |
| Artículo 4. Del Secretario y del Vice-Secretario..... | 31 |
| Artículo 5. Del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador | 31 |
| Artículo 6. Del Fiscal | 32 |
| Artículo 7. Del Albacea General y de los Albaceas de Culto y Procesión | 32 |
| Artículo 8. De los Vocales en general | 33 |
| Artículo 9. De la Vocalía de Archivo | 33 |
| Artículo 10. De la Vocalía de Caridad | 33 |
| Artículo 11. De la Vocalía de la Casa-Hermandad..... | 34 |
| Artículo 12. De la Vocalía de Cultos y Liturgia..... | 34 |
| Artículo 13. De la Vocalía de Formación | 34 |
| Artículo 14. De la Vocalía de Juventud | 34 |
| Artículo 15. De la Vocalía de Actividades Culturales | 35 |
| Artículo 16. De la Vocalía de Protocolo | 35 |
| CAPÍTULO VI. DE LOS DIPUTADOS | 35 |
| CAPÍTULO VII. DE LOS CONSEJEROS..... | 35 |
| CAPÍTULO VIII. DE LAS CAMARERAS | 36 |
| CAPÍTULO IX. DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES..... | 36 |
| TÍTULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR | 37 |
| CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN..... | 37 |
| CAPÍTULO II. DE LA CENSURA DE CUENTAS..... | 37 |
| CAPÍTULO III. DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES | 37 |
| CAPÍTULO IV. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS..... | 38 |
| CAPÍTULO V. DE LOS REGLAMENTOS..... | 38 |
| CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS..... | 39 |
| Artículo 1. De los recursos contra las resoluciones eclesiásticas | 39 |
| Artículo 2. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno..... | 39 |
| CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA..... | 39 |
| CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES | 39 |
| CAPÍTULO IX. DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA..... | 39 |
| CAPÍTULO X. DISPOSICIÓN FINAL..... | 40 |

----- oo 0 oo -----

PREÁMBULO

+

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, la tarde del 24 de Abril de 1982 y en una de las clases de la antigua Escuela Parroquial de Santo Domingo -el mismo lugar que hoy ocupa nuestra Sala de Juntas y que desde entonces se encuentra cedida para cumplir nuestros fines- se reunieron un grupo de jóvenes devotos de Ntra. Sra. de los Dolores para tratar de reorganizar la Antigua Cofradía del Stmo. Cristo del Perdón y Ntra. Sra. de los Dolores cuya existencia en el siglo XVIII está documentalmente probada y cuya Sagrada Titular, la Virgen de los Dolores, seguía siendo venerada en la capilla callejera que da frente al Puente de Santo Domingo.

De esta manera, y a instancias del entonces párroco de Santo Domingo, el Rvdo. P. D. Antonio Ramírez Mesa, se inició nuestra andadura cofrade que respondía, como no podía ser de otra manera, a las inquietudes de ese grupo de hermanos que provenientes, en su mayoría, de otras Cofradías de la misma Parroquia, pretendían organizar una Cofradía donde la vida de hermandad fuese junto con el culto, la caridad y la formación los pilares que cimentasen nuestra institución. El decidido apoyo del entonces párroco de Santo Domingo era manifiesto desde que en 1979, tres años antes del inicio de la reorganización, un buen número de esos mismos jóvenes hubiese venido colaborando activamente en el montaje del Septenario que cada año dedicaba la Parroquia a la Virgen de los Dolores y que les llevó a procesionarla por las calles del barrio el Viernes de Dolores de 1982 consiguiendo con ello uno de los momentos de mayor autenticidad en la expresión de la religiosidad popular de los vecinos del desaparecido barrio del Perchel.

Precisamente esa primera procesión, donde ya participaron nazarenos y hombres de trono vestidos con túnica negra, supuso el principal argumento para fundamentar la validez que la reorganización de nuestra Cofradía podría tener en nuestro entorno parroquial. De esta manera se inició nuestro caminar cofrade teniendo siempre como motor la devoción secular a la Virgen de los Dolores puesta de manifiesto, día a día, ante su Capilla del Puente, proponiéndonos construir una Cofradía comprometida con su barrio y auténtica en sus expresiones de culto.

Formada al efecto la Comisión Reorganizadora de la Antigua Cofradía del Stmo. Cristo del Perdón y Ntra. Sra. de los Dolores, cuyo Hermano Mayor fue Carlos Cruz Alcaide, se inició el camino de su necesaria institucionalización redactando a tal fin unos Estatutos que, debidamente aprobados por la Autoridad Eclesiástica, en 7 de Diciembre 1984, supusieron su constitución y erección canónica.

De la primitiva Capilla del Puente en la collación de San Juan

Como hemos señalado, la Cofradía hundía sus raíces en el pasado, concretamente en una devoción iniciada durante el pontificado de Fr. Alonso de Santo Tomás (1664 - 1692), cuyas armas constituyen el núcleo central de nuestro escudo corporativo, cuando un vecino de la zona de calle Marqués, de nombre Juan Valverde, labró una Capilla en las estribaciones del Puente para dar culto a una imagen de Cristo Crucificado, bajo la advocación del Perdón, a fin de que las luces que la iluminasen durante la noche sirviesen para erradicar de aquel entorno "los pecados y abominaciones que en él se cometían".

En 1746, un vecino de Málaga llamado Martín Federico, que vivía por la Puerta Nueva y en cuya casa se curaban los enfermos de tiña, inició un rosario nocturno que recorría las calles de la parroquia de San Juan procesionando la imagen de Ntra. Sra. de los Dolores pidiendo limosnas para poder asistir a los pobres tiñosos que el socorría. El número de fieles que acompañaban al rosario así como la devoción a la Virgen de los Dolores se fueron acrecentando y, en julio de 1747, necesitando un lugar para dar culto permanente a la imagen decidieron, de acuerdo con la familia Valverde, dejarla en la Capilla del Puente que, desde entonces, es conocida como Capilla de Ntra. Sra. de los Dolores.

Con el curso de los años la Capilla se hizo más amplia pero habiendo surgido desavenencias entre la familia Valverde y los devotos de la Virgen, el Obispado resolvió a favor de los primeros, quedando la imagen, a partir de ese momento y hasta el primer tercio del siglo XX, con culto en su Capilla, salvo alguna salida ocasional, perdiéndose noticias sobre el paradero del Cristo.

De la Capilla del Puente en la Iglesia Parroquial de Santo Domingo

En 1927 debido a los planes de reforma urbana de la plaza de Arriola debió demolerse la primitiva Capilla que se encontraba muy cerca de un almacén de coloniales de calle Marqués cuyo propietario, D. José Castel de la Cámara, muy devoto de la Virgen de los Dolores, financió la construcción de la nueva Capilla, en el muro exterior de la Capilla de la Archicofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno del Paso y María Stma. de la Esperanza con la cual se vincula en esos momentos al extremo de constituir los hermanos de la misma una Asociación para el Culto de Ntra. Sra. de los Dolores. Así desde 1927 en que la Virgen llega a la Iglesia de Santo Domingo, la misma se vincula estrechamente a la devoción popular del barrio del Perchel y más cuando, a partir de 1929, ocupa la nueva Capilla frente al Puente de Santo Domingo.

La tarde-noche del 11 de Mayo de 1931 la Iglesia de Santo Domingo fue asaltada e incendiada habiendo opiniones encontradas sobre el paradero de la imagen de la Virgen. Lo que es cierto es que nada más concluir la contienda civil, la Capilla de Ntra. Sra. de los Dolores frente al puente de Santo Domingo se hallaba, de nuevo, abierta al culto.

Hasta 1982 la Parroquia se encargó de celebrar el Septenario en honor de Ntra. Sra. de los Dolores durante la semana de Pasión única vez al año donde la Virgen abandonaba su Capilla para colocarse junto al Altar Mayor. Precisamente, como queda dicho, el montaje de estos cultos y la posterior procesión del Viernes de Dolores, 1 de Abril de 1982, marcaron el inicio de nuestra reorganización.

De la constitución de la Cofradía. Los Estatutos de 1984

Teniendo como punto de partida las Bases Diocesanas para la renovación de estatutos de 1977, la Comisión Reorganizadora inició la elaboración de sus Reglas fijando desde el primer momento que el fin principal de la misma y que servía para poner en marcha la tarea de constituir una Cofradía era dar culto a Cristo Crucificado, bajo la advocación del Perdón, recordándolo en el momento de su Pasión que describe el evangelista Lucas cuando, hallándose crucificado entre dos ladrones, se dirigió al arrepentido, otorgándole su perdón, y a la Inmaculada siempre Virgen María, Nuestra Señora, Madre de Dios, Madre nuestra, y Corredentora del género humano en la contemplación de sus Dolores.

El 7 de Diciembre de 1984, víspera de la Inmaculada Concepción, en una solemne función celebrada en la Iglesia de Santo Domingo, se hizo público el Decreto de Erección Canónica y la aprobación de los Estatutos de la Cofradía, firmados por el Obispo de Málaga D. Ramón Buxarráis Ventura pasando, por tanto, la Comisión reorganizadora a quedar constituida como Asociación Pública de Fieles con el título de Antigua Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón y Nuestra Señora de los Dolores.

Constituida ya como Cofradía, teniendo como sede canónica la Parroquia de Santo Domingo y como sede social las dependencias de la antigua escuela parroquial cedidas para este fin por la Diócesis, quedó inscrita como Asociación pública de fieles en el Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia número de registro 2179-0SE/C. Más tarde para seguir con su normalización dentro de las leyes del Estado Español quedó registrada como asociación sin ánimo de lucro en el Ministerio de Hacienda con el número de identificación fiscal R2900361C.

De los Sagrados Titulares y otras imágenes dedicadas al culto

La propia historia de la Cofradía deja patente cuáles son sus Sagrados Titulares pues, tanto por la participación de Juan Valverde, fundando la Capilla del Puente, como por la de Martín Federico cuando incorpora la devoción a la Virgen de los Dolores, como a su posterior desarrollo cuando se reorganiza, siempre han estado presentes estas dos devociones.

El Santísimo Cristo del Perdón es obra contemporánea, realizada por encargo de la Cofradía al escultor Jesús López García (Suso de Marcos). Fue bendecida por el Rvdo. P. D. Antonio Ramírez Mesa el 4 de Abril de 1987. Dado que la Cofradía rinde culto a Cristo en el momento del perdón al buen ladrón, necesitaba completar la escena con un grupo escultórico que representase dicho misterio que paulatinamente se fue estructurando con las imágenes de la Virgen, bajo la advocación de María Stma. de la Encarnación, de San Juan Evangelista y de los ladrones Dimas y Gestas.

La imagen de la Virgen de la Encarnación es de autor anónimo malagueño y está datada en el siglo XVIII. Fue reestablecida al culto el 7 de Diciembre de 1985, aniversario de la constitución de la Cofradía y

víspera de la Inmaculada Concepción, dedicándosele a partir de ese año una solemne función en dicha festividad.

La imagen de San Juan Evangelista fue realizada por Suso de Marcos y bendecida por el P. Jorge Lamothe S.I., el 27 de Diciembre de 1986. A la misma, la juventud de la Cofradía le dedica una función religiosa en su festividad.

Las imágenes de San Dimas y de Gestas son igualmente obra de Suso de Marcos que las talló en el año 2000, saliendo por primera vez en procesión en el Vía Crucis organizado por la Agrupación de Cofradías de Semana Santa con motivo del Jubileo de ese mismo año.

No hay certeza de que la imagen de Nuestra Señora de los Dolores sea la misma con la que Martín Federico iniciase el rosario nocturno de 1746 ya que tras los sucesos de 1931 hay noticias contrapuestas sobre su salvación de la quema como así mismo se habla de posibles distintas procedencias de la imagen, cuestión que aún no ha quedado aclarada. La imagen de Ntra. Sra. de los Dolores es una dolorosa prototípica de la imaginería barroca malagueña que la moderna crítica artística, encabezada por el profesor Juan A. Sánchez López, atribuye a Antonio Asensio de la Cerda.

Pero además de estas imágenes, propiedad de la Cofradía, la misma tiene en depósito y bajo su cuidado a una imagen de la Virgen dolorosa que, entre 1942 y 1945, se procesionó como María Stma. de la Estrella, titular de la Hermandad de la Humillación. Esta imagen es del imaginero Fernando Ortiz y pertenece a la familia Souvirón que, bajo contrato de depósito, la cedió a nuestra Cofradía.

De las Capillas de los Sagrados Titulares

La Cofradía se reorganizó a partir de la devoción que mantiene la Virgen de los Dolores en su Capilla del Puente, por la cual la imagen recibe el nombre popular de Ntra. Sra. de los Dolores del Puente. Desde 1982 la Cofradía se ha encargado del mantenimiento de la Capilla que, en esos momentos y hasta 1992, era la misma que se había labrado en 1929 en la fachada de Santo Domingo, dando cara al Puente del mismo nombre también conocido como el de los Alemanes. Esta primera Capilla, como la actual, tenía acceso a la Iglesia por la llamada Capilla de Fátima donde actualmente recibe culto la imagen de la Virgen dolorosa que la Cofradía tiene cedida por la familia Souvirón. Las obras llevadas a cabo en torno al río Guadalmedina con el nuevo trazado de los Pasillos de Guimbarda y Santo Domingo, obligaron a realizar la demolición de dicha Capilla teniendo que edificarse una de nueva planta que fue bendecida el 8 de Diciembre de 1994 por el entonces párroco de Santo Domingo, Fr. Florencio Turrado Turrado O.P.

La actual Capilla de la Virgen de los Dolores se construyó sobre el mismo solar que la anterior pero ampliando su superficie gracias a un acuerdo firmado con la Congregación de Mena por el cual dicha Congregación nos cedía un espacio en superficie para cuadrar la Capilla mientras nuestra Cofradía le permitía el uso de parte del subsuelo para permitirle el acceso a sus columbarios.

La Capilla del Sto. Cristo del Perdón fue cedida por la Parroquia a tal fin en 1982. Se trata de la antigua Capilla del Santo Cristo de Cabrilla que es la que preside la nave del evangelio de la iglesia de Santo Domingo y que se encontraba sin uso para el culto desde 1931 hallándose en un pésimo estado de conservación. Tras las obras de rehabilitación de dicho espacio sagrado fue restaurada al culto el día 30 de Julio de 1992, coincidiendo con el tercer centenario de la muerte del obispo de Málaga, Fr. Alonso de Santo Tomás, presidiendo la celebración eucarística Fr. Florencio Turrado O.P., concelebrando Fr. Santiago Guerrero O.P. y el P. Jorge Lamothe S.I.

De la pertenencia a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga

Tras la aprobación por el Obispado de los primeros estatutos, existía una cláusula transitoria, incorporada a propuesta de la propia Cofradía, en la que se establecía que la misma debía de haber procesionado durante cinco años por el ámbito parroquial antes de incorporarse a las procesiones de Semana Santa, lo que supone la incorporación a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa. En 1986 se inició el proceso para solicitar el ingreso en dicha entidad. Tras haber cubierto todos los requisitos la Cofradía forma parte de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga como miembro de pleno derecho a partir del 12 de Enero de 1987, señalándole el Lunes Santo como día para realizar la salida penitencial.

De la estación de penitencia

A partir de la Semana Santa de 1987, la Cofradía se incorporó al conjunto de procesiones de la Semana Santa de Málaga teniendo señalado el Lunes Santo para realizar su estación de penitencia. A partir de ese año, concretamente desde el 13 de Abril de 1987, y hasta la Semana Santa de 2005, se procesionaron conjuntamente las imágenes del Stmo. Cristo de Perdón y Ntra. Sra. de los Dolores en un solo trono. Desde 1988 la Cofradía hace su Estación de Penitencia en el interior de la Santa Iglesia Catedral Basílica.

Ya desde la primera salida penitencial en 1982 y hasta 1986, la procesión se formaba dentro del propio templo, como símbolo de pertenencia eclesial de todos sus componentes. Pero desde 1987, al incorporarse el Stmo. Cristo del Perdón, las dimensiones del nuevo trono impedían su salida desde el interior del templo, subsanándose dicho problema con la apertura de una puerta, en la nave de la epístola, en la Semana Santa de 1999.

La reforma de Estatutos de 1994

Transcurrida casi una década de la reorganización de la Cofradía hubo necesidad de reformar los Estatutos de 1984 para adecuarlos a la dinámica cofrade que en esos momentos se estaba viviendo. La oportunidad de alargar el mandato de las Juntas de gobierno, pasando de dos a tres años, la estructuración del proceso electoral y la necesidad de crear un marco legal que no encorsetara demasiado la vida cofrade, cargándola de normas que más podían ser propias de reglamentos que de Estatutos propiciaron esta primera reforma que, debidamente aprobada por los órganos colegiados fue ratificada por el Obispo de Málaga, D. Antonio Dorado Soto, en fecha 22 de febrero de 1995 y que han estado vigentes hasta la entrada en vigor de los presentes.

De la Coronación Canónica de Ntra. Sra. de los Dolores del Puente

La Cofradía fiel a su historia, aunque sabiendo lo que dicha efeméride significaba en el ámbito cofrade, celebró el décimo aniversario de la primera reunión de la Comisión reorganizadora, el 24 de Abril de 1992. Dicha celebración tuvo dos momentos consecutivos. El primero, en la fecha indicada, fue un Cabildo extraordinario de hermanos y el segundo, una solemne Eucaristía celebrada al día siguiente.

En el Cabildo señalado se hizo una declaración institucional y también una propuesta que superaba el propio ámbito de la Cofradía pues basaba la misma en la secular devoción que tiene entre los malagueños la imagen de la Virgen de los Dolores del Puente. Se trataba, en definitiva, de proponer al Obispo de la Diócesis, la Coronación Canónica de nuestra Sagrada Titular.

Elevada la propuesta al entonces Administrador Apostólico de la Diócesis, Mns. Fernando Sebastián, la acogió con agrado más aún cuando la misma se planteaba a un quinquenio vista, justo para 1997 cuando se celebraría el 250 aniversario de la devoción a imagen con su llegada a la Capilla del Puente y que la misma tenía como base la devoción popular mantenida durante siglos.

Llegados a 1996, año en que se iniciaba la celebración del aniversario indicado, se elevó de manera formal la petición al Obispo de nuestra Diócesis, Mons. Antonio Dorado Soto, quien en una audiencia concedida a nuestra Cofradía el 1 de Julio de dicho año, recibió la memoria histórica y artística sobre la imagen de Ntra. Sra. de los Dolores con la que se justificaban los motivos de nuestra solicitud.

Llegado el mes de septiembre de 1997, fecha en que concluía la celebración, no se tuvo respuesta sobre la solicitud, ofreciéndose a la imagen la corona que se le había labrado, solicitando de nuevo, públicamente a nuestro Obispo la citada coronación en la Eucaristía de clausura del 250 aniversario que tuvo lugar el 17 de Septiembre de 1997 en la Iglesia de Santo Domingo.

En noviembre de 1999 se recibió notificación de la Vicaría General aceptando la solicitud de Coronación así como dando las normas generales que deberían seguirse para la misma. La aceptación venía encuadrada dentro de una serie de coronaciones y de actividades que se insertaban dentro del Plan Pastoral de la Diócesis en el que se recogía como una de las líneas de actuación la potenciación de la religiosidad popular como una de las vías de evangelización.

La Cofradía, estudiadas las posibilidades reales de la misma entendió, y así lo aceptó el Vicario General, D. Alfonso Crespo Hidalgo, que una fecha apropiada sería octubre de 2004, año en el que se celebraría el 150 aniversario de la Definición dogmática de la Concepción Inmaculada de María y en el que

la Diócesis celebraría un Congreso sobre religiosidad popular y una magna exposición sobre la Inmaculada.

Al fin, el 31 de Octubre de 2004, en el crucero de la Santa Iglesia Catedral Basílica, justo delante de la Puerta del Sol, bajo palio y sobre su trono de procesión, la Virgen de los Dolores del Puente fue coronada canónicamente por el Obispo de nuestra Diócesis Mons. Antonio Dorado Soto, quedando esta fecha como fiesta perpetua para nuestra Cofradía.

De la renovación de los Estatutos

Los presentes Estatutos son el resultado de una puesta al día de los anteriores de 1994 debido a una serie de circunstancias que lo han motivado. De entrada la actualización de los mismos en relación a normas generales como la adecuación de los años económicos a los naturales, de otro la unificación, con respecto a las demás Cofradías de Málaga, del periodo de mandato de las juntas de gobierno así como la más precisa reglamentación de los procesos electorales, así como un intento de adecuar las normas estatutarias a la solución de los problemas actuales. El propio Obispado de Málaga consciente de que estas realidades eran generales para las Cofradías de la Diócesis, promulgó en fecha 8 de Diciembre de 2003 unas Bases para la renovación de todos los estatutos, cuyo cumplimiento debía realizarse antes de Diciembre de 2005 pero que debido a circunstancias de distinta índole se prorrogó dicha fecha.

Colofón

El presente preámbulo ha querido recoger, por medio de este repaso histórico, cuál ha venido siendo el espíritu que ha animado a nuestra Cofradía y cómo la base de su devoción está en la devoción centenaria de esta ciudad a la Virgen de los Dolores. Ella sigue siendo la luz que alumbra el ámbito urbano del Puente que queda sacralizado con su presencia siendo Ella, al mismo tiempo, Puente que nos une al Dios del Perdón.

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN

Regla 1ª. Esta Corporación, se denomina Antigua Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón y Nuestra Señora de los Dolores.

CAPÍTULO II. DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Regla 2ª.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Corporación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica el día 7 de Diciembre de 1984.
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades Asociativas Católicas, con el núm. 2179-OSE/C.

CAPÍTULO III. NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 3ª. La Corporación se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana¹ o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO IV. IMÁGENES TITULARES

Regla 4ª. Son Imágenes Titulares de la Corporación:

1. La efigie de Jesucristo, representa el momento en que clavado en la cruz se dirige a uno de los ladrones que estaba crucificado junto a Él para perdonarle diciéndole: "En verdad te digo que hoy estarás conmigo en el paraíso", narrado en el evangelio de S. Lucas XXIII, 43.
2. La que encarna a María Santísima, Madre de Jesús, y Madre nuestra, recordándola en los dolores que sufrió en su vida y especialmente durante la Pasión de su Hijo, por los cuales la reconocemos como Corredentora del género humano.
3. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas Sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente², previo acuerdo del Cabildo general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V. INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Regla 5ª. Son insignias y distintivos de la Corporación:

1. EL ESCUDO, constituido por tres partes: la central es el escudo de armas del Obispo de Málaga Fray Alonso de Santo Tomás (1630-1692), bajo cuyo pontificado se erigió la Capilla del Santísimo Cristo del Perdón.

A ambos lados de las citadas armas, dos ángeles sostienen sendos óvalos. El de la derecha recoge el distintivo del Stmo. Cristo del Perdón, representado por las tres cruces del Calvario orladas por la corona de espinas, mientras que el de la izquierda representa el Corazón de María atravesado por una espada de dolor, estando rodeado por un rosario rematado por la cruz de la orden de San Juan de

¹ La legislación diocesana para que pueda ser exigible jurídicamente ha de estar publicada en el Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis o, al menos, debidamente promulgada conforme a derecho. Cf. cc. 7 y 8.2

² Cf. c. 1189. El Ordinario resuelve estas peticiones a través de la Comisión Diocesana Asesora para el Patrimonio Histórico y Artístico.

Malta, en recuerdo de que la Hermandad de Ntra. Sra. de los Dolores se fundó como un Rosario Nocturno en la collación de la Parroquia de San Juan Bautista.

Queda orlado en su parte inferior por una banda donde se recoge el siguiente lema: "*IN IPSO VITA ERAT ET VITA ERAT LUX HOMINUM*" (S. Juan 1,4) (En Él estaba la vida y la vida era luz de los hombres), recordando con ello que la Hermandad del Stmo. Cristo del Perdón mantenía su Capilla iluminada para que diera luz al ámbito donde se construyó, frente al puente, y por ser objeto de la Cofradía el ser luz entre los hombres.

2. EL GUIÓN es la bandera de la Corporación, confeccionado en terciopelo negro recogido sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en su centro el Escudo de la Cofradía.
3. LA MEDALLA, realizada en metal plateado figurando en su anverso el escudo de la Cofradía y en el reverso el nombre del hermano y la fecha de inscripción en la Hermandad.

Dicha medalla penderá del cuello mediante un cordón que será de hilo de seda o similar, trenzando los colores negro y blanco, colores de la Orden de Santo Domingo y únicos que aparecen en el hábito de penitencia de la Hermandad. Una medalla corporativa dorada y con el cordón dorado, propiedad de la Cofradía, la usará, en razón de su dignidad, el Hermano Mayor o quien lo supla.

Aquellos hermanos que la posean podrán usarla en todos los actos religiosos que organice la Cofradía o en los actos en que la Cofradía participe corporativamente como tal.

Además de los hermanos podrán usar la medalla corporativa aquellas personas a las que se les haya concedido en reconocimiento a sus méritos o colaboración con la Cofradía.

4. LA TÚNICA o HÁBITO procesional con la que los cofrades han de participar en la Estación de Penitencia, será de las características descritas en la regla 17ª.

CAPÍTULO VI. SEDE Y DOMICILIO

Regla 6ª.

1. Esta Corporación se encuentra canónicamente establecida en la Parroquia de San Carlos y Santo Domingo de Guzmán de la Ciudad de Málaga. Ocupa las siguientes Capillas: el Stmo. Cristo del Perdón la que existe al final de la nave del Evangelio, y que perteneció hasta 1931 al Stmo. Cristo de Cabrilla; y Ntra. Sra. de los Dolores la que existe en la parte exterior de la iglesia, frente al puente de Sto. Domingo, y que ocupa el lugar de la que fue construida para su pública veneración en 1929.

El Stmo Cristo del Perdón sólo abandonará su capilla con motivo de los cultos cuaresmales y de Semana Santa.

La imagen de la Virgen sólo podrá abandonar esta Capilla en los días de los cultos cuaresmales y de Semana Santa, en la celebración de la Festividad de los Dolores Gloriosos de Ntra. Sra. y en la conmemoración del aniversario de su Coronación Canónica.

Ambas imágenes podrán abandonar su capilla, en aquellas otras festividades o actos religiosos de especial relieve para la Cofradía o en situaciones especiales con acuerdo de la Junta de Gobierno.

Si por cualquier motivo la Cofradía decidiera trasladarse de la sede canónica, deberá ser aprobado por el Cabildo General de Hermanos que solicitará autorización al Ordinario para llevar a efecto tal acuerdo.

2. Su domicilio social radica en Málaga, en la Plaza de la Religiosa Filipense Dolores Márquez, nº 1 (antigua calle Cerrojo, nº 1), ocupando las instalaciones de la antigua Escuela Parroquial de Sto. Domingo, cedidas a tal fin.

TÍTULO II.

OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I. OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN

Regla 7ª. Constituye el objeto primordial de la Corporación alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, al Stmo. Cristo del Perdón y a Ntra. Sra. de los Dolores, realizando obras de piedad y caridad, fomentando la formación y, animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Regla 8ª. En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Corporación se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a al Stmo. Cristo del Perdón y a Ntra. Sra. de los Dolores, siguiendo la tradición católica del culto a las imágenes.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Corporación.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación de Penitencia, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) La adquisición, compra, permuta, elaboración, construcción, mantenimiento, sustento, sostenimiento, mejora, reparación, restauración, reforma y todo aquello que sea en beneficio y concerniente a sus titulares, insignias, enseres, museos, sede social (o Casa-Hermandad) y en general todo el patrimonio de la Hermandad.
- k) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Corporación.

Regla 9ª. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios a través de la aportación que realicen sus hermanos, mediante la cuota que se fije por el Cabildo General; así mismo, podrá obtener recursos extraordinarios mediante los ingresos que obtengan de donativos, de realizar actividades sin ánimo de lucro que, sin ser de estricto contenido religioso, tiendan a animar con espíritu cristiano el orden temporal, y tengan por finalidad el mantenimiento y conservación del patrimonio de la Hermandad y cumplir con sus fines caritativos.
2. Podrá recaudar fondos a través de las ayudas y subvenciones que pueda recibir de la Administración en función del servicio social y asistencial que preste la Hermandad.
3. Igualmente en la Administración del patrimonio de la Hermandad, el Cabildo General y en su nombre la Junta de Gobierno, tendrá en cuenta la mejor defensa, frente a la desvalorización monetaria, y para ello realizará los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria.

4. A fin de preservar el patrimonio de la Hermandad y para el cumplimiento de sus fines, podrá efectuar inversiones o derechos de cualquier clase, para que produzcan los frutos o rentas adecuadas, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en las Reglas 91 y 95.
5. Con la misma finalidad que ha quedado expuesta en los apartados anteriores, podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde al Cabildo General, previa autorización del Ordinario de la Diócesis u organismos competentes de la misma.

CAPÍTULO II. CULTOS INTERNOS

Regla 10ª. El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Corporación. Su celebración no se reduce solo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofradiero anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Regla 11ª.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales, que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.
2. Las fechas en que esta Corporación celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:
 - a) Con motivo del Tiempo de Cuaresma la Cofradía celebrará un solemne Quinario al Stmo. Cristo del Perdón dando comienzo en el primer martes de este tiempo litúrgico y finalizando el segundo sábado de Cuaresma.
 - b) El segundo domingo de Cuaresma, presidida por el Stmo. Cristo del Perdón, se celebrará la Función Principal de Instituto, donde se admitirán públicamente los Hermanos inscritos en el año anterior.
 - c) Solemne septenario a nuestra Sagrada Titular que finalizará el Viernes de Dolores.
 - d) En el mes de Septiembre, con motivo de la festividad de los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora la Cofradía organizará unas jornadas de cultos que concluirá con un solemne besamanos.
 - e) El 31 de Octubre se celebrará una eucaristía para conmemorar el aniversario de la Coronación Canónica de Ntra. Sra. de los Dolores.
 - f) La Cofradía procurará celebrar actos comunitarios de la palabra, de la penitencia y de otros sacramentos especialmente la Eucaristía, fundamentalmente en aquellas fechas con un significado singular, como son la festividad de la Inmaculada Concepción (en cuya víspera se constituyó la Cofradía) o la festividad de Nuestra Sra. del Rosario (patrona de nuestra Sede Canónica).

Regla 12ª. Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general:

1. La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.
2. Igualmente, la Corporación podrá trasladar las Sagradas Imágenes, con la dignidad y decoro necesarios, para la celebración de sus cultos.

CAPÍTULO III. CULTOS EXTERNOS. LA PROCESIÓN

Regla 13ª. La Procesión anual o Estación de Penitencia es el acto del culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto a los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al

mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Regla 14ª.

1. La Estación de Penitencia es una solemne rogativa que ésta Antigua Cofradía hace, conducida por el clero, yendo ordenadamente desde su sede canónica a la S.I.C.B. como expresión manifiesta de su comunión con la Iglesia Católica haciendo protestación de nuestra fe en su interior, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. La Estación de penitencia de esta Corporación tendrá lugar el Lunes Santo.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión³ con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.
5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión la presiden los Sagrados Titulares. No existirá por lo tanto ningún otro tipo de presidencia en ella, salvo la correspondiente Presidencia Eclesiástica.
7. La procesión se ajustará al horario previsto, procurando debidamente su más exacto cumplimiento.
8. La procesión podrá aplazarse o suspenderse cuando por razones adversas así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada de urgencia.
9. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
10. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado noveno, corresponde exclusivamente al Jefe de Procesión, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Corporación.

Regla 15ª.

1. La Junta de Gobierno, como responsable de la organización de la Estación de Penitencia, tiene la obligación de velar para que en esta no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y considerando las preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos (mayordomos, campanilleros,...) que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los hombres de trono, acólitos y demás participantes.
3. El Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester.

³ Cf. OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA, 'Las Hermandades y Cofradías. Carta de los Obispos del Sur de España', in: *Documentos colectivos de los Obispos del Sur de España (1970-1988)*, (BAC-documentos), Madrid 1989, nn. 27 y 28; OBISPADO DE MÁLAGA, *Bases de Estatutos de las Cofradías de Semana Santa y Hermandades de Culto y Procesión de la Diócesis de Málaga*, Málaga 1977 (Documento Inédito), Norma 63ª.

El Hermano Mayor tiene derecho a portar el bastón representativo de su cargo, de igual manera el Secretario tiene derecho a portar el guión y el Fiscal tiene derecho a portar el Libro de Estatutos.

4. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:
 - a) Mayordomos de Guión (o de Cabeza de Procesión).
 - b) Subjefe de Procesión.
 - c) Jefes de Sección.
 - d) Mayordomos de Trono.
 - e) Mayordomos que componen junto con el Director Espiritual la representación de la Cofradía.
 - f) Mayordomos de la sección infantil.
5. Delante del trono de la Virgen y en representación de todos los hermanos, especialmente de los que no pueden hacer Estación Penitencial, formarán los mayordomos elegidos para tal fin por la Junta de Gobierno, y la Bandera de la Reorganización de la Cofradía; también podrá formar el Director Espiritual de la Corporación.

Regla 16ª. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión.

Regla 17ª.

1. Los hermanos que participen en la Estación de Penitencia como nazarenos habrán de hacerlo con el hábito de la Corporación, constituido por una túnica negra y capirote cónico de igual género y color, llevando en su centro el escudo de la Cofradía sobre fondo blanco, la túnica se ceñirá a la cintura con cingulo blanco.
2. El hábito de los hombres de trono, entre los que se encuentran los capataces, se compone de túnica negra, con el escudo de la Cofradía en negro sobre fondo blanco, colocado en el lado izquierdo del pecho, faraón negro y cingulo blanco, complementado con corbata negra además de camisa blanca. Si por cualquier causa personal el hombre de trono deseara ir cubierto lo hará con la prenda que a tal efecto le proporcione la Cofradía.
3. Todos, además, irán provistos con calzado y calcetines negros (salvo los que deseen ir descalzos en cumplimiento de promesa) y guantes blancos, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo la medalla de la Corporación y el rosario.
4. Los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales en la ubicación que determine la Junta de Gobierno.
5. La Cofradía procurará que todos los que integren activamente la procesión sean hermanos de la misma.
6. El sitio del nazareno y del hombre de trono en la procesión así como el hábito para una determinada salida procesional son intransferibles no pudiendo, por tanto, ser cedidos uno ni otro por la persona que lo ostente a otra.
7. Siendo el equipo de nazareno hábito de penitencia, vestirlo sólo tiene significado dentro de la procesión, por lo tanto todos los componentes de la misma se vestirán en las dependencias de la Cofradía y se desvestirán en igual sitio.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DE LOS COFRADES

Regla 18ª. Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 19ª. Para el cumplimiento de este fin la Corporación, de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPÍTULO V. EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 20ª. La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Corporación deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 21ª. En su actividad caritativa la Corporación no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Regla 22ª. Por práctica de la Caridad esta Corporación no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

TITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 23ª. Son miembros de esta Corporación todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos⁴, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 24ª.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Corporación, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.
3. Si el aspirante es menor de edad su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores.
4. Transcurrido un año, en el que debe seguirse un proceso formativo adecuado, pasará a ser hermano de pleno derecho, según lo recogido en esto Estatutos.

Regla 25ª. Para ser hermano de esta Corporación, se requiere, además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifiestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Corporación.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Regla 26ª. Las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado, pasando a disfrutar, dicha persona, de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

Regla 27ª.

Todos los años, en la Solemne Función Principal de Instituto, se hará pública la admisión de los nuevos hermanos.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 28ª. Los miembros de esta Corporación tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Corporación⁵.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Corporación en los actos de culto que ésta organice o en los que participe corporativamente.
- c) Asistir a los Cabildos y Juntas de Gobierno que ésta Cofradía convoque. En dichas reuniones podrán participar según lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) A partir de los 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y a todos los actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.

⁴ Cf. c. 316.

⁵ Cf. c. 306.

- e) Formar parte de las comisiones de trabajo que se puedan crear y para las que sean designados.
- f) Desde que hayan recibido su primera comunión, a participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva procesional, vistiendo la túnica de la Corporación, según las disposiciones de estos Estatutos. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implicará la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
- g) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas, ajustándose a las normas que la Junta de Gobierno tenga estipuladas para estas situaciones.

Regla 29ª. Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Corporación pueden formar parte de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una mayoría de edad y una antigüedad superior a cinco años⁶.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 30ª. Los hermanos de esta Corporación, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Corporación.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Corporación u otra Institución eclesial.

Regla 31ª. Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Corporación y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Corporación con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Corporación.

Regla 32ª.

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Corporación han de cumplir, además, las siguientes condiciones:

- a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
- b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
- c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Corporación.
- d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza⁷.

⁶ Excepcionalmente, si fuese considerado más apto algún candidato con edad y antigüedad inferiores a las exigidas, puede solicitarse la oportuna dispensa a la Autoridad eclesiástica, con arreglo a lo dispuesto en los cc. 180 y ss.

⁷ OBISPADO DE MALAGA. *Bases de Estatutos...* op. cit., Norma 32ª.

2. El oficio de Hermano Mayor de esta Corporación es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos⁸.

CAPÍTULO V. DE LAS BAJAS Y SANCIONES

Regla 33ª. Los hermanos, causarán baja en la Corporación:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de los Estatutos.

Regla 34ª.

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.
2. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) de la Regla 28ª, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Regla 35ª. Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28ª, apartados c) y d) y en la Regla 29ª, por un año como máximo.
- d) Baja definitiva de la Corporación.

Regla 36ª.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas / luminarias, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Cofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.
3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

⁸ Cf. c. 317.4.

Regla 37ª.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.
2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.
3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá formular en su descargo cuanto estime oportuno.
4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.
5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente⁹.

⁹ Cf. c. 316.2.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Regla 38ª. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica¹⁰, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Estatutos.

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 39ª. El Director Espiritual de la Corporación es el Párroco del templo en que esté enclavada la Corporación o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Regla 40ª.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Cofradía¹¹, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradiera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas¹².
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código¹³ y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar las funciones litúrgicas, y organizarlas en colaboración con la vocalía de liturgia, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL

Regla 41ª. Son órganos de gobierno de esta Corporación:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente,
- d) El Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV. DEL CABILDO GENERAL

Regla 42ª.

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos con 16 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

¹⁰ Cf. cc. 305, 315 y concordantes.

¹¹ Cf. 'Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los participantes en la Asamblea plenaria de la Congregación para el Clero, "23.11.2001", n. 2, in: *El Presbítero, Pastor y Guía de la Comunidad Parroquial*, Ciudad del Vaticano 18 de octubre de 2002.

¹² Cf. Reglas 14.3, 18, 19 y 83.1.

¹³ Cf. cc. 564 y ss.

Artículo 1. De las sesiones del Cabildo General

Regla 43ª.

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.
2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:
 - a) El primero, que se celebrará en el primer trimestre de cada año, tendrá por objeto: acordar la salida procesional y las luminarias que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas del ejercicio anterior, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
 - b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.
 - c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Diputados que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Corporación; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
 - b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos (cf. Reglas: 97, sobre reforma de Estatutos; 98, Reglamentos; 100, Recursos; 104.1, creación de normas; etc.).
 - d) A petición de al menos veinte por ciento de los hermanos, con voz y voto.

Artículo 2. De las convocatorias de los Cabildos

Regla 44ª.

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán, al menos, con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración¹⁴.

Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días naturales posteriores al recibo de dicha solicitud.
3. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesial a través del Párroco o Director Espiritual.

Artículo 3. De la constitución del Cabildo

Regla 45ª.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el Artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos cincuenta hermanos capitulares.

¹⁴ Estas citaciones se podrán cursar a través del Boletín Informativo de la Cofradía, por medio del cual la Junta de Gobierno se comunica con los cofrades y favorece su participación. Igualmente podrán cursarse por fax, correo electrónico u otro medio que resulte eficaz.

2. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares.
3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el *quórum* mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho *quórum*, en este caso y sólo para cuestiones de suma necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.
4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

Artículo 4. De las facultades del Cabildo

Regla 46ª.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.
2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:
 - a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.
 - b) Elegir al menos dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
 - c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinario como extraordinario, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
 - d) Determinar el importe de la cuota anual que han de satisfacer los hermanos.
 - e) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
 - f) Cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
 - g) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Corporación.
 - h) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Corporación,
 - i) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.
 - j) Conceder Títulos honoríficos y la Medalla de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
 - k) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
 - l) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares, según la Regla 4.3.
 - m) Aprobar el cambio de la sede canónica.
3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

Artículo 5. De la constitución de la Mesa Presidencial, orden y acuerdos en los Cabildos

Regla 47ª.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Fiscal y Tesorero.
2. El orden de celebración será el siguiente:
 - a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
 - b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
 - c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
 - d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
 - e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. En este punto no podrán tomarse acuerdos. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.
3. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. No pudiéndose volver a discutir en la misma sesión sobre materia ya acordada.
4. Serán secretas las votaciones:
 - a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
 - b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
 - c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
 - d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), g), i), y j) de la Regla 46.2 de estos Estatutos.

Regla 48ª.

1. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso de su voto de calidad.
2. El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

Artículo 6. Del Cabildo general de elecciones

Regla 49ª.

1. Establecido el período de mandato del Hermano Mayor en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla 43. En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Regla 50ª. Proceso electoral¹⁵:

1. Un mes antes de la celebración de este Cabildo, la Corporación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estos Estatutos. Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho a voz y voto.
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida. Durante el plazo de diez días, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Corporación, según lo dispuesto en las normas del proceso electoral¹⁶.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Corporación.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General, pudiendo estar integrada por un máximo de 9 cofrades.
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.

NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:

¹⁵ **Primera.-** Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

Segunda.- La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en el horario que determine la Junta de Gobierno. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

Tercera.- El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

Cuarta.- Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

Quinta.- Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

Sexta.- A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los cofrades sus programas y proyectos.

Séptima.- El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

Octava.- Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

Novena.- A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

| 1 | 10 | 15 | 20 | 30 | 40 | 45 |
|-------------------------------------|------------------------------------|---|--|---|----------------------------------|----|
| 10 días | 5 días | 5 días | 10 días | 10 días | 5 días | |
| Convocatoria Cabildo de Elecciones. | Resolución posibles Impugnaciones. | Proclamación candidaturas autorizadas por el Obispado | Presentación de programas y proyectos. | Remisión de los resultados al Obispado. | Toma de posesión de los elegidos | |
| Censo electoral | Remisión candidaturas al Obispado | | Celebración del Cabildo de Elecciones | Resolución de posibles impugnaciones y Confirmación de los elegidos | | |

¹⁶ Cf. Nota 15.

6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 51ª.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos o, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Regla 52ª.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Corporación, del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas completas¹⁷. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas¹⁸.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
 - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante los Sagrados Titulares o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario, Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos capitulares, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
 - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
 - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida hasta la hora del día en que comience el Cabildo, que determine la Junta de Gobierno. Llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.
3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos. Si los votos superan el *quórum* establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
4. Si no se alcanzase el *quórum* mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Regla 53ª.

1. Quedará elegido aquél candidato a Hermano Mayor que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.
2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el *quórum* mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.

¹⁷ Cf. cc. 119 y 164. Las normas sobre elecciones de los cc. 119, 1; 165; 166; 168 al 171 y 173 al 179 se aplicarán sólo en lo que no contradigan a las propias Reglas, ni a las de estas Bases, de forma que estos cánones tienen sólo valor supletorio

¹⁸ Igualmente, el voto que no reúna las condiciones establecidas en el c. 172, es nulo.

3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.
4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.
5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se celebrará una solemne función religiosa en la que los integrantes de la Junta de Gobierno jurarán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.
6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.
7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.
8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Corporación, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Regla 54ª. Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 55ª.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Corporación y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.
2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

Artículo 1. De la composición de la Junta de Gobierno

Regla 56ª.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:
 - a) Hermano Mayor.
 - b) Teniente Hermano Mayor.
 - c) Secretario.
 - d) Vice-Secretario.
 - e) Tesorero.
 - f) Vice-Tesorero.
 - g) Contador.
 - h) Fiscal.
 - i) Albacea General.
 - j) Albacea de Culto y Procesión.

- k) Vocal.
- 2. Aun cuando el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, constituya las vocalías que se estimen necesarias e incluso que un mismo componente de la misma pueda desempeñar, además de su cometido específico, las funciones de una vocalía, se establecen las vocalías de Archivo; Caridad; Casa Hermandad; Formación; Cultos y Liturgia; Juventud; y Protocolo.
- 3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

Artículo 2. De las facultades de la Junta de Gobierno

Regla 57ª.

- 1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Corporación.
- 2. Son facultades de la Junta de Gobierno:
 - a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Corporación, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
 - c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Corporación.
 - d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
 - e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
 - f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
 - g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
 - h) Establecer el horario e itinerario de la procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos (cf. Reglas 14.4 y 46.2. a).
 - i) Conocer o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.
 - j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
 - k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Corporación.
 - l) Designar a las personas responsables de vestir a la Imágenes de los Sagrados Titulares, con su asesoramiento.
 - m) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Corporación, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

Artículo 3. De las reuniones de la Junta de Gobierno

Regla 58ª.

- 1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (pudiendo dejar de celebrarse en los meses de Julio y Agosto).
- 2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.

c) Cuando lo solicite un veinticinco por ciento de sus componentes.

3. Las sesiones de la Junta de Gobierno son abiertas pudiendo, por tanto, asistir a ellas cualquier hermano interesado, si bien, sólo podrán hacer uso de la palabra en el punto del orden del día de ruegos y preguntas para interesarse sobre la marcha de aspectos o temas concretos.

Regla 59ª.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en la Regla 44.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinticinco por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.
5. En el orden del día de todas las Juntas debe figurar obligatoriamente la lectura del acta de la anterior Junta, y su posible aprobación si procede, los asuntos de oficios registrados entre una y otra Junta, el informe económico de tesorería y como último punto del orden del día, figurará el de ruegos y preguntas, no pudiéndose tomar acuerdo alguno de lo tratado en este apartado.

Regla 60ª.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.

Artículo 4. De la constitución de la Mesa Presidencial, orden y acuerdos en las Juntas de Gobierno

Regla 61ª.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a personas, a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.
5. Las propuestas para temas del Orden del Día podrán hacerlas los miembros de la Junta de Gobierno en el punto de ruegos y preguntas, o bien solicitar dicha inclusión por medio de un escrito dirigido a Secretaría.

El Hermano Mayor, si lo considera conveniente, podrá incorporar dichas propuestas en la siguiente reunión; en caso contrario, deberá inexcusablemente razonar su postura ante la Junta de Gobierno.

Si la propuesta viene refrendada al menos por el veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta será incluida obligatoriamente como punto de orden del día de la siguiente sesión.

En ningún caso podrán retrasarse aquellas propuestas relativas a algún tema cuya realización deba llevarse a efecto entre esa Junta y la siguiente.

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Regla 62ª. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Corporación por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

Artículo 1. De los miembros de la Comisión Permanente

Regla 63ª. La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General, pudiendo integrarse en la misma otros tres componentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 2. De las facultades de la Comisión Permanente

Regla 64ª. Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Corporación, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Corporación.

Artículo 3. De las reuniones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente

Regla 65ª.

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO VII. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1. Del Hermano Mayor

Regla 66ª. El Hermano Mayor es el representante legal de la Corporación ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Corporación.

Regla 67ª. Para ser Hermano Mayor de la Corporación, además de los requisitos exigidos en la Regla 32ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29ª, deberá ser mayor de 25 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

Artículo 2. De las facultades del Hermano Mayor

Regla 68ª. El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Corporación en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 47.2 y 48.
- g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Corporación y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.
- k) Cesar, sustituir o nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Nombrar, en su caso, al Jefe de Procesión, conforme a lo dispuesto en la Regla 15.3.
- m) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- n) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Corporación.
- o) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- ñ) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

Artículo 3. Del Teniente Hermano Mayor

Regla 69ª.

1. El Teniente Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.
3. El Teniente Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

Artículo 4. Del Secretario y del Vice-Secretario

Regla 70ª.

1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en la reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación; levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vice-Secretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno, así como en las comisiones que se puedan constituir; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Corporación.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
 - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
 - f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
 - g) Redactar la Memoria anual de actividades.
 - h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Regla 71ª.

1. El Vice-Secretario o Secretario 2º será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.

Artículo 5. Del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador

Regla 72ª. Compete al Tesorero:

- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Hermano Mayor y el tomé razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- b) Llevar la caja de la Corporación, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano mayor; o, en su caso, la del Teniente Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vice-Tesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.

Regla 73ª.

1. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Regla 74ª.

1. El Contador vigilará la marcha económica de la Corporación, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
4. Llevará el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral –para la elección de una nueva Junta de Gobierno–, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

Artículo 6. Del Fiscal

Regla 75ª.

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

Artículo 7. Del Albacea General y de los Albaceas de Culto y Procesión

Regla 76ª. Compete al Albacea General:

1. El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Corporación o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Asesorará debidamente a los vestidores de las Imágenes de los Sagrados Titulares.
3. Procurar que las capillas y, muy especialmente, el altar de los Sagrados Titulares, observen siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
4. El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
5. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.
6. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.

7. Distribuir, entre los Albaceas de Culto y Procesión, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones. Dependerán de él directamente el citado grupo de albacea y todas aquellas personas que presten sus servicios, ya sea de forma continuada o eventual, a los fines encargados a la Abacería.

Regla 77ª.

1. Los Albaceas de Culto y Procesión asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea General, responsabilizándose de las mismas.
2. Sustituirán, por su orden, al Albacea General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

Artículo 8. De los Vocales en general

Regla 78ª.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías o Diputaciones que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como dar cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Diputados que se van a integrar en cada Vocalía.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los Diputados que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

Artículo 9. De la Vocalía de Archivo

Regla 79ª. Compete al Vocal Archivero:

1. Cuidar del Archivo histórico de la Corporación, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Corporación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.
4. El Archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Corporación o pueda adquirir en el futuro.

Artículo 10. De la Vocalía de Caridad

Regla 80ª. Al Vocal de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Corporación.
2. Planificar la acción caritativa de la Corporación, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.

3. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Corporación, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

Artículo 11. De la Vocalía de la Casa-Hermandad y Capillas

Regla 81ª. Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Corporación en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Corporación, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Corporación, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

Artículo 12. De la Vocalía de Cultos y Liturgia

Regla 82ª. Es misión del Vocal de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Corporación, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
3. Los miembros de esta Vocalía colaborarán habitualmente con los Albaceas en las actividades que éstos les atribuyan.

Artículo 13. De la Vocalía de Formación

Regla 83ª. Corresponde al Vocal de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Corporación para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Corporación como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

Artículo 14. De la Vocalía de Juventud

Regla 84ª. Corresponde al Vocal de Juventud:

1. Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
2. Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Cofradía.

Artículo 15. De la Vocalía de Actividades Culturales

Regla 85ª. Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Corporación se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse. Así como coordinar la participación de la Corporación en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofrades propias de los hermanos de la Corporación.

Artículo 16. De la Vocalía de Protocolo

Regla 86ª. Compete al Vocal de Protocolo:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Corporación, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

CAPÍTULO VI. DE LOS DIPUTADOS

Regla 87ª.

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Diputados, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Diputados se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
3. Los Diputados podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

CAPÍTULO VII. DE LOS CONSEJEROS

Regla 88ª.

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, la asesorará en todos aquellos asuntos que aquella le solicite y redunden en beneficio de la Cofradía.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Cofradía, sean merecedores de este cargo.
3. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.
4. Los Consejeros perderán esta condición:
 - a) Mientras desempeñen un cargo u oficio en la Junta de Gobierno.
 - b) A su fallecimiento.
 - c) Por estar sometido a sanción, según lo dispuesto en estas reglas.

- d) Por renuncia expresa, comunicada personalmente al Hermano Mayor.
- e) Al finalizar el mandato de la Junta de Gobierno que los designó.

CAPÍTULO VIII. DE LAS CAMARERAS

Regla 89ª.

1. Son Camareras de la Santísima Virgen todas aquellas hermanas, mayores de edad y con cinco años al menos de antigüedad en la Cofradía que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
2. Tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares.
3. De entre ellas, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de un hermano que coordine la actividad de los restantes.

CAPÍTULO IX. DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 90ª.

1. Todos los cargos en la Corporación son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder, previa incoación del oportuno expediente, a aquellas personas o entidades que se distinguen, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación, títulos honoríficos, tales como:
 - a) **Hermano de Honor** se podrá conceder a aquellas personas o instituciones que hayan prestado o presten un relevante servicio a la Cofradía y que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de ese nombramiento.
 - b) **Medalla de la Corporación en su categoría de oro** que será otorgada por el Cabildo General a aquellas personas o instituciones que se hagan acreedoras a ello.
3. En la Función Principal de Instituto se entregará la **Carta de Hermandad** conmemorativa de los X años consecutivos de pertenencia a la Cofradía, a todos los hermanos que tengan acreditada la correspondiente antigüedad en la misma.
4. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.
5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TÍTULO V.

DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Regla 91ª.

1. La administración del Patrimonio de la Corporación corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.
2. Siendo esta Institución una entidad religiosa sin fines lucrativos, se evitarán todos aquellos modos recaudatorios no conformes con la piedad y el recto espíritu religioso.
3. Los donativos que se reciban para una finalidad determinada, si se aceptan por el competente órgano de gobierno, se destinarán exclusivamente para el fin que fueron donados.
4. No se podrán aceptar donativos que puedan suponer un obstáculo para el cumplimiento de los fines o de los objetivos de la Cofradía.

Regla 92ª.

1. El ejercicio económico de la Corporación coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Corporación se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vice-Tesorero y Contador.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Corporación, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Cofradía a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo¹⁹.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPÍTULO II. DE LA CENSURA DE CUENTAS

Regla 93ª.

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.
2. El Cabildo General, tal como se prevé en la Regla 43.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Regla 94ª. Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III. DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 95ª. La Corporación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o

¹⁹ Cf. c. 1263.

gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 96ª. Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Corporación repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Regla 97ª. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo del veinticinco por ciento de los hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Corporación, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
3. Nombrada la Ponencia, la Corporación comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Corporación, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.
4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurran, al menos, cincuenta hermanos.
7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPÍTULO V. DE LOS REGLAMENTOS

Regla 98ª.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS

Artículo 1. De los recursos contra las resoluciones eclesiásticas

Regla 99ª. Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

Artículo 2. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno

Regla 100ª.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Regla 101ª.

1. Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Cofradía no ha dejado de existir, recayendo en él todos los derechos y obligaciones de la misma.
2. La Corporación, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Corporación sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.
4. En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Cofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Regla 102ª. Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor²⁰.

CAPÍTULO IX. DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

Regla 103ª. Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

²⁰ Aunque los Libros de la Cofradía se contengan en sendos archivos informáticos y cuenten con las debidas garantías de acceso y conservación, según la legislación vigente, deberán volcarse periódicamente en soporte de papel que habrán de validarse conforme se previene en esta regla.

Regla 104ª.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.
2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estos Estatutos.

CAPÍTULO X. DISPOSICIÓN FINAL

Regla 105ª. La Corporación queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.

----- oo 0 oo -----